

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY N°. 284 DE 2020 CÁMARA – 333 DE 2020
SENADO

“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el Artículo 2° del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.

~~Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.~~

El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a atender cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda.

Parágrafo 1°.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, podrán destinar recursos económicos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables en convenios descritos en el presente artículo, que le permita al país dar una respuesta pronta e inmediata, ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia a futuro.

Paragrafo 2°.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, rendirán un informe detallado dentro de los cinco (5) días siguientes, explicando las razones que motivaron el objeto del mismo, el cual deberá ser enviado a las entidades de control y ser publicado en las páginas de cada una de las entidades.

De los honorables representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá